

Buenos Aires, 5 de julio de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Soto, Marcos Sergio y otro c/ Federación Argentina de Box y otro s/ beneficio de litigar sin gastos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de los apelantes han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario con los alcances allí detallados y se deja sin efecto la decisión apelada. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Marcos Sergio Soto y Celma del Carmen Salguero**, coactores representados por la **Dra. Inés Lucía Vietri**, con el patrocinio del **Dr. Claudio Ballatore**; y **Norma Cecilia Soto, Hugo Hernán Soto y Gabriela Soledad Soto**, coactores, con el patrocinio de los **Dres. Inés Lucía Vietri y Claudio Ballatore**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 99.**

Para acceder al dictamen del Procurador General de la Nación acceda a:
http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2011/beiro/2-febrero/soto_marcos_s_270_l_46.pdf